

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Diciembre 13 de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N° 2015-00371-00, informándole que dentro del mismo se encuentra constituido el depósito judicial No. 442100000976088 de fecha 31/08/2020 por valor de \$5.775.470,00, y que las partes han solicitado el impulso y la terminación del proceso. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00371-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: RUTH EDITH ZAPATA MORA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-

Santa Marta, T r e c e (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que las partes demandante y demandada, han presentado a través de correos electrónicos, solicitudes de impulso procesal, entrega de depósito judicial y terminación del presente proceso.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, establece:

"ART. 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al

acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

"ART. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."*

3. CONSIDERACIONES.

Dando aplicación a la normatividad transcrita en precedencia, se tiene que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021 este juzgado modificó la liquidación del crédito por la suma de \$82.812.626,26, siendo que la ejecutada COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 204851 del 25 de septiembre de 2020 ordenó el pago a la demandante de la suma de \$85.477.081,00.

Posteriormente se liquidaron las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$6.625.010,00, las que fueron aprobadas mediante auto calendado marzo 17 de 2021.

Así las cosas, el valor del crédito más el valor de las costas del juicio ejecutivo dan la suma total de \$89.437.636,26, y haciendo el descuento de lo pago por COLPENSIONES mediante la resolución en cita (\$85.477.081,00), queda un saldo a favor de la demandante por valor de \$3.960.555,26, el cual le será entregado a través de su apoderado con facultades para recibir (folio 5 del documento No. 0001 del expediente digital), teniendo en cuenta que el valor del depósito judicial constituido a favor del presente proceso alcanza para dicho pago.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100000976088 de fecha 31/08/2020 por valor de \$5.775.470,00, en la suma de \$3.960.555,26 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede y en la suma de \$1.814.914,74 que será devuelta a la ejecutada por concepto de remanente.

En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y en su oportunidad se archivará el presente expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la DRA. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con la C.C. No. 1.042.997.786 de Sabanalarga y T.P. No. 191.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

SEGUNDO: TENER al DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, identificado con la C.C. No. 1.004.424.638 de Santa Marta y T.P. No. 250.719 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la DRA. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

TERCERO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte demandante DR. EVELIO POETS DE LA HOZ con cedula No. 8.791.016 de Galapa-Atlántico, la suma de \$3.960.555,26 por concepto de pago del saldo del valor de las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo anterior, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100000976088 de fecha 31/08/2020 por valor de \$5.775.470,00, en la suma de \$3.960.555,26 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el numeral que antecede y en la suma de \$1.814.914,74 que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES por concepto de remanente.

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por RUTH EDITH ZAPATA MORA, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por pago total de la obligación.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA